

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia SGMO 283-2021, de fecha doce de julio de dos mil veinte, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha 28/6/2021 a las 20:12 horas el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 326-2021, en la cual requirió:

“Cuántas órdenes de extradición ha realizado Estados Unidos a El Salvador desde enero de 2019 y de quién se trata cada uno de ellos” (sic).

En virtud que el usuario presentó la solicitud de información en hora inhábil, de conformidad al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), esta se tiene como presentada el 29/6/2021.

2. A las quince horas con cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se notificó la resolución con referencia UAIP/326/RPrev/832/2021(3), en la cual se previno al peticionario para que determinara de manera clara y precisa: *i*) qué información pretendía obtener cuando indicaba “órdenes de extradición”, es decir, debía indicar si la información requerida se refería a estadísticas de peticiones o solicitudes de extradición o aclarara qué información deseaba obtener al respecto; *ii*) aclarara sí requería estadísticas de solicitudes de extradición resueltas o en trámite; y, *iii*) precisara qué información o datos concretos pretendía obtener cuando señalaba “de quién se trata cada uno de ellos”.

3. El 1/7/2021 el peticionario subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“La información que pretendo obtener es precisamente una estadística del 1 de enero 2019 a 30 de junio de 2021 que verse sobre las solicitudes de extradición que Estados Unidos [h]a pedido a El Salvador tanto resueltas como en trámite y saber de qué individuo se trata cada uno de las solicitudes. También especificar qu[é] estado de Estados Unidos realiza cada petición de extradición.” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/326/RAdm/836/2020(3), de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria

General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/326/611/2021(3), de fecha uno de julio de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, en el cual responde que:

“De la referida petición de información se advierte que, solicitan datos estadísticos del periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021, de los procedimientos de extradición resueltos y en trámite, así como, los nombres de los imputados vinculados a los mismos y que se establezca que Estado de los Estados Unidos de América persigue penalmente al reclamado en extradición.

En ese sentido, de la referida solicitud de información se comprende que, inicialmente se solicita el dato estadístico numérico, de las peticiones de extradición formuladas por las autoridades estadounidenses en trámite y resueltas, en el periodo del 1/1/2019 al 30/6/2021, a ese respecto se tiene que para el periodo señalado han ingresado 18 solicitudes de extradición, formuladas por las autoridades de los Estados Unidos de América, de las cuales 16 están en trámite y 2 han sido resueltas.

Ahora bien, en la solicitud se establece, además, un periodo base de las solicitudes de extradición pasiva formuladas por los Estados Unidos de América, especificar el Estado de ese país que realiza la petición, así como de que individuo trata cada solicitud; quedando, en ese sentido, comprendidas personas que se reclaman por la posible comisión de diversos delitos, inclusive, pueden incluir, ilícitos de transcendencia internacional.

Ante ello se advierte que, la información que se solicita podría poner en riesgo las solicitudes de cooperación internacional en materia de extradición que actualmente se encuentran en trámite en el país, así como se puede poner en riesgo la investigación y procesos penales en curso en los Estados requirentes, relacionadas con las personas involucradas en los hechos, los cuales se describen en la documentación que contiene la petición formal de extradición.

En cuanto a las extradiciones, de las cuales, ya se pronunció decisión definitiva, también su divulgación, pone en riesgo el proceso penal que se encuentra en trámite en el Estado requirente, no sólo por las razones señaladas previamente; sino porque, debido al periodo de tiempo que se solicita la información, al conceder la Corte en Pleno la extradición de un reclamado, si bien el procedimiento finaliza en nuestro país, la persona es entregada a las autoridades solicitantes, a efecto que se desarrolle el proceso penal correspondiente.

Finalmente, es necesario señalar que de conformidad con lo regulado en el arts. 19 letra e., 20, 21 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública; arts.28 y 29 del Reglamento de la citada Ley; y arts. 2 y 12 de la Constitución, esta Corte Suprema de Justicia mediante resolución de fecha 11/12/2018, declaró como reservada la información correspondiente a los antecedentes de los suplicatorios penales y las deliberaciones que de los mismos se realicen durante las sesiones de Corte Plena, reserva que incluye, entre otros puntos, los expedientes de los casos, expedientes que contienen precisamente el tipo de información que se solicita en la presente petición de información. Dicha reserva se puede verificar en la página web de esta Corte Suprema de Justicia, en el apartado del Portal de Transparencia, en el índice de Información Reservada.

Con base en lo anteriormente expuesto, no es procedente proporcionar la información que se solicita[da], en los términos señalados en la referida solicitud de información.

Por otra parte, se reitera que las resoluciones pronunciadas por el Pleno de esta Corte en los asuntos que le competen como Tribunal jurisdiccional, -art. 182 de la Constitución- están disponibles para consulta en su versión pública en la página oficial de esta Corte en el link del Centro de Documentación Judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 13 letras c. y e. de la LAIP.

En dicho sitio web el público en general, después de la búsqueda correspondiente, puede disponer de las resoluciones y jurisprudencia emitida por el Pleno de esta Corte en los temas que sean de interés” (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. Asimismo, es menester señalar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., en la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

C. En dicha declaratoria de reserva pronunciada por la Corte en Pleno el día 11/12/2018, se establece, entre otros aspectos, declarar como información reservada hasta que se encuentre emitida la resolución definitiva por el Pleno de esta Corte; periodo que no podrá ser superior a 7 años: “i) los antecedentes de todos los suplicatorios penales y ii) las deliberaciones que de los mismos se realicen durante las sesiones de Corte Plena, según sea el caso; entendiéndose

por antecedentes todos aquellos documentos que informan la adopción de la decisión definitiva de un suplicatorio en materia penal, tales como expedientes, informes, minutas, oficios, memorándum y los demás documentos de trabajo, en formato físico o electrónico, que se sometan al conocimiento de esta Corte en Pleno; y, por deliberaciones, las consideraciones y opiniones que expresen verbalmente los integrantes de este Pleno respecto de dichos casos, las cuales constan en las actas de sesión de este Tribunal y en los registros de audios respectivos” (itálicas agregadas).

Así, en la resolución de la declaratoria de reserva de fecha 11 de diciembre de 2018 constan las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Pleno de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12602>

En el índice de información reservada –se aclara– se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

En ese sentido, por las razones antes expuestas, siendo que se ha informado por la Secretaria General de esta Corte que la información concerniente a solicitudes de extradición, ha sido clasificada como reservada, por lo que, no es procedente su entrega al señor Juan Carlos Ferra García.

D. Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 76 inciso 1º de la LAIP establece como infracción muy grave en su letra b) entregar o difundir información reservada o confidencial; de manera que, al encontrarse la información antes aludida clasificada como reservada por este Órgano Judicial, se constituye otro motivo para no entregarla.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido parte de la información solicitada y con el objeto de garantizar el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los

finés de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la informaci3n p3blica mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la informaci3n relacionada en el prefacio de esta resoluci3n.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Informaci3n P3blica, se resuelve:

a) *Deniégase* al se1or xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la entrega de la informaci3n consistente en “...solicitudes de extradici3n en trámite y el nombre de quien se trata cada solicitud”, por tratarse de informaci3n que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Entréguese* al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resoluci3n, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en el cual constan las estadísticas de las peticiones de extradici3n formuladas por las autoridades estadounidenses en trámite y resueltas, en el periodo del 1/1/2019 al 30/6/2021.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Informaci3n Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Informaci3n P3blica del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversi3n en versi3n p3blica de conformidad con los artícu1os 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Informaci3n P3blica.